



RADICACIÓN: 44-001-31-03-001-2016-00087-00.

PROCESO: VERBAL – REIVINDICATORIO

DEMANDANTE: REINALDO MELO GUERRERO.

DEMANDADO: DISTRITO ESPECIAL, TURÍSTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA E INTERASEO SA ESP

Riohacha, cuatro (04) de mayo de dos mil veinte (2020)

En virtud del contrato de transacción presentado por el demandante - REINALDO MELO GUERRERO-, a través de su apoderado judicial -EUDÍLVIDES ALFONSO ORTIZ- y, el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica (E) del ente territorial demandado -DAIRO ACOSTA IGUARÁN- quien tiene facultad expresa para transar de conformidad con el poder otorgado por el Alcalde del DISTRITO ESPECIAL, TURÍSTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA, documento en donde las partes acuerdan poner fin al litigio mediante el pago de Mil Millones de Pesos (\$1.000.000.000), los cuales serán cancelados de la siguiente manera:

1. Una cuota de \$350.000.000, que serán entregados al momento de aprobarse la presente transacción.
2. Y los \$650.000.000 restantes, que serán entregado en tres cuotas iguales de \$216.666.666 cada una durante los meses de marzo, mayo y julio de 2022, respectivamente, con lo cual el demandante se declara indemnizado y se compromete a realizar el traspaso del derecho de propiedad del bien inmueble objeto de la presente demanda al DISTRITO ESPECIAL, TURÍSTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA.

Y como quiera que dicho contrato de transacción reúne las prescripciones sustanciales, estando conforme a lo reglado en el artículo 312 del Código General del Proceso, esta Agencia Judicial accederá a lo solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, este Despacho

RESUELVE:

1. ACEPTAR la transacción presentada por las partes y, en consecuencia, dese por terminado el proceso en referencia, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.
2. DECRETASE el levantamiento de las medidas cautelares, si se hubieren causado. Oficiese.
3. TÉNGASE como apoderado del ente territorial demandado al doctor DAIRO ACOSTA IGUARÁN, identificado con cédula de ciudadanía N° 84.083.495 y tarjeta profesional N° 115460 del C.S. de la J., de conformidad a los artículos 75 y 77 del Código General del Proceso

4. TENGASE en cuenta la renuncia a los términos de ejecutoria de la presente providencia, realizada por las partes.
5. ARCHIVESE el expediente previas las anotaciones del caso en el libro radicador.

NOTIFIQUESE

El Juez,

CESAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES

**Firmado Por:**

**CESAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f8e3e5d9b4a53ad2d1478ebf9ff3f0e2aa0e250a5b4c71543ae76ffa84a7c905**

Documento generado en 04/05/2021 12:40:13 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**